



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 5)

0 3 FEB 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20195530001523 del 30/07/2019, la Dirección Territorial Andes Nororientales DTA, remitió la documentación recibida mediante radicado No.20195540006122, presentada por el señor **JORGE ALBERTO CABANZO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.240.500, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PORVENIR", a favor del predio denominado "Finca El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60810, que cuenta con una extensión superficial de ciento setenta y siete hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (177 ha 6800 m²), ubicado en la vereda Lizama, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 31 de enero de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.316 del 09 de septiembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PORVENIR", a favor del predio denominado "Finca El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60810, de propiedad del señor **JORGE ALBERTO CABANZO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.240.500.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 23 de septiembre de 2019 al señor **JORGE ALBERTO CABANZO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.240.500, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones jcabanzo@hotmail.com.

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600076442 del 21 de septiembre de 2020 el señor **JORGE ALBERTO CABANZO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.240.500, solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-, considerar el cambio de nombre de la reserva de "EL PORVENIR" a "ECOPARQUE LA MANIGUA", teniendo en cuenta

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

que hay muchas reservas con el mismo nombre, en ese sentido se procede con el requerimiento de cambio de nombre.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, el 18 de febrero de 2020 y desfijado el 04 de marzo de de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600077262 del 23 de septiembre de 2020 y la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-, fijado el 17 de febrero de 2020 y desfijado el 28 de febrero de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600016482 del 04 de marzo de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Finca El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60810 y emitió Concepto Técnico No. **20225540000363** del 20 de diciembre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "Finca El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60810 y cédula catastral No.68081000100090131000, que conformará la RNSC "ECOPARQUE LA MANIGUA" se encuentra ubicado en la Vereda La Lizama del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "Ecoparque la Manigua":

De acuerdo con la escritura pública No. 155 del 19 de septiembre de 2003 son los siguientes:

*SUR – Ezequiel Maldonado y Jesús Izquierdo y otros.
ESTE – Ernesto Díaz, Darío Cardona, y Caño Marrano
NORTE – Víctor Manuel Niño.
OESTE- Víctor Manuel Niño.*

1.3 ÁREA

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria y la escritura pública No. 155 del 19 de septiembre de 2003 se aclara que el área objeto de registro para del predio "El Porvenir" identificado con FMI No. 303-60810 es inferior a la mencionada en dicho documento

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "La Primavera" que conforma la RNSC "Ecoparque La Manigua"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Finca El Porvenir	303-60180	177,6800	177,6697

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La Reserva "ECOPARQUE LA MANIGUA" comprende un área de 177,6697 ha, que se caracteriza por presentar dos muestras ecosistemas naturales propias de la región como lo son: Bosque de galería y Bosque seco tropical.

El bosque de Galería de la Reserva "Ecoparque La Manigua.", se encuentra en el centro del predio atravesando de este a oeste, resguardando el cuerpo de agua denominado Caño Marrano con un relieve de tipo valle. El caño presenta numerosos meandros en su recorrido, lo cual aumenta el perímetro del río y como consecuencia el área total del bosque de galería, adicionalmente las especies que se establecen en esta zona son singularmente particulares, respecto a las demás especies que se encuentran en las otras áreas del Ecoparque. (Imagen 3). La reserva Ecoparque la Manigua, tiene como prioridad aportar a la conservación de las quebradas, nacimientos de agua y vegetación riparia anidada al bosque de galería.



Imagen 1 Cobertura de bosque de galería y ripario en el predio Ecoparque La Manigua.

En cuanto al ecosistema de Bosque Seco Tropical, se caracteriza por estar ubicado en la zona de solapamiento con el DRMI Yariguies el cual es relevante en su conservación; ya que, al ser uno de los ecosistemas más ampliamente afectados a nivel nacional y siendo el resguardo de una amplia variedad de especies de flora y fauna. Este tipo de ecosistemas son fundamentales como potenciales corredores biológicos para especies emblemáticas que aportan a la regeneración natural del bosque, al mantenimiento de servicios ecosistémicos y conservación de zonas prístinas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**



Imagen 2 Muestra ecosistémica de cobertura vegetal correspondiente a Bosque Seco Tropical

Con base en la visita técnica, se logró identificar insumos tanto en flora y fauna que son determinantes y que evidencian la riqueza y abundancia del predio y su aporte a la conservación y manutención de los bosques del Magdalena medio. A partir de esto, se identificó lo siguiente:

Flora

Por medio de recorridos realizados en las diferentes zonas del predio, se logró evidenciar presencia de las siguientes especies de flora, las cuales fueron contrastadas con la entrevista realizada al propietario durante los recorridos realizados.

Tabla 2. Listado de especies de flora presente en el predio Ecoparque la Manigua

Nombre común	Especie	Familia
Guamo	<i>Inga marginata</i>	Fabaceae
Guayabo de Pava	<i>Bellucia grossularioides</i>	Melastomatace
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae
Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	Boraginaceae
Ceiba tolua	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae
Guamo Rojo	<i>Inga coruscans</i>	Fabaceae
Amarillo	<i>Schefflera sp</i>	Araliaceae
Ciruelo hob	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiaceae
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	Anacardiaceae

Al igual que la verificación realizada para el componente de flora, se logró abordar el componente de fauna pudiendo tener registro de las siguientes especies:

✕

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

Fauna

Tabla 3. Listado de especies de flora presente en el predio Ecoparque la Manigua

Nombre común	Especie	Familia
Sapo común	<i>Rhinella marina</i>	<i>Bufo</i> idae
Rana	<i>Engystomops pustulosus</i>	<i>Leptodactylidae</i>
Rana platanera	<i>Boana pugnax</i>	<i>Hylidae</i>
Rana Platanera	<i>Boana xerophylla</i>	<i>Hylidae</i>
Babilla	<i>Caiman crocodilu</i>	<i>Crocodyla</i>
Coral	<i>Pseudobao nwuweidii</i>	<i>Colibridae</i>
Lagartijo común	<i>Anolis auratus</i>	<i>Dactyloidae</i>
Boa tomasol	<i>Epicrates maurus</i>	<i>Boide</i>
Iguana	<i>Iguana Iguana</i>	<i>Iguanidae</i>
Zorro perro	<i>Cerdocyon thous</i>	<i>Canidae</i>
Tigrillo	<i>Leopardus weiddi</i>	<i>Felidae</i>
Jaguar	<i>Panthera onca</i>	<i>Felidae</i>
Yaguarundi	<i>Puma yaguarundi</i>	<i>Felidae</i>
Nutria	<i>Lontra Longicaudis</i>	<i>Mustalidae</i>
Zorro chucho	<i>Didelphis marsupialis</i>	<i>Didelphidae</i>
Conejo	<i>Sylvanus brasiliensis</i>	<i>Leporidae</i>
Mono aullador	<i>Allouata seniculus</i>	<i>Atelidae</i>
Ñeque	<i>Dasyprocta punctata</i>	<i>Dasuoproctidae</i>
Ponche	<i>Hydrochaeris istmus</i>	<i>Caviidae</i>
Guartinaja	<i>Cuniculus paca</i>	<i>Cuniculidae</i>

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "Ecoparque La Manigua".

3.1. Objetivo General de Conservación

1. Contribuir a la conservación del Bosque Seco Tropical representado por zonas de bosque denso e interconectado con el área protegida del DRMI Yariguies.
2. Contribuir en la conservación del ecosistema de Bosques de galería anidado a las zonas de recurso hídrico.
3. Preservar los servicios ecosistémicos encargados de brindar soporte y regulación hídrica a la zona del Magdalena medio y municipios circundantes.
4. Conservar la biodiversidad al interior del predio encargada de la dispersión y reforestación natural de especies nativas y de bosques secos.

3.2 Objetos de conservación.

1. Conservación, regeneración y preservación del bosque seco tropical en el Magdalena Medio.
2. Conservación, regeneración y preservación del bosque de galería

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

3. *Conservación de la Panthera onca como especie emblemática y paisaje del Ecoparque la Manigua.*
4. **Zonificación de la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE LA MANIGUA"**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el apoderado del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 177,6697 ha del predio "El Porvenir" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 303-60180, localizado en la Vereda La Lizama, del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

Tabla 4: Zonificación de la RNSC "ECOPARQUE LA MANIGUA"

ZONA	ÁREA	PORCENTAJE (%)
<i>Zona de conservación</i>	112,9001	63,54
<i>Zona de amortiguación y manejo especial</i>	33,0104	18,58
<i>Zona Restauración</i>	30,9460	17,42
<i>Zona de agrosistemas</i>	0,8132	0,46
Área total	177,6697	100

↗

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

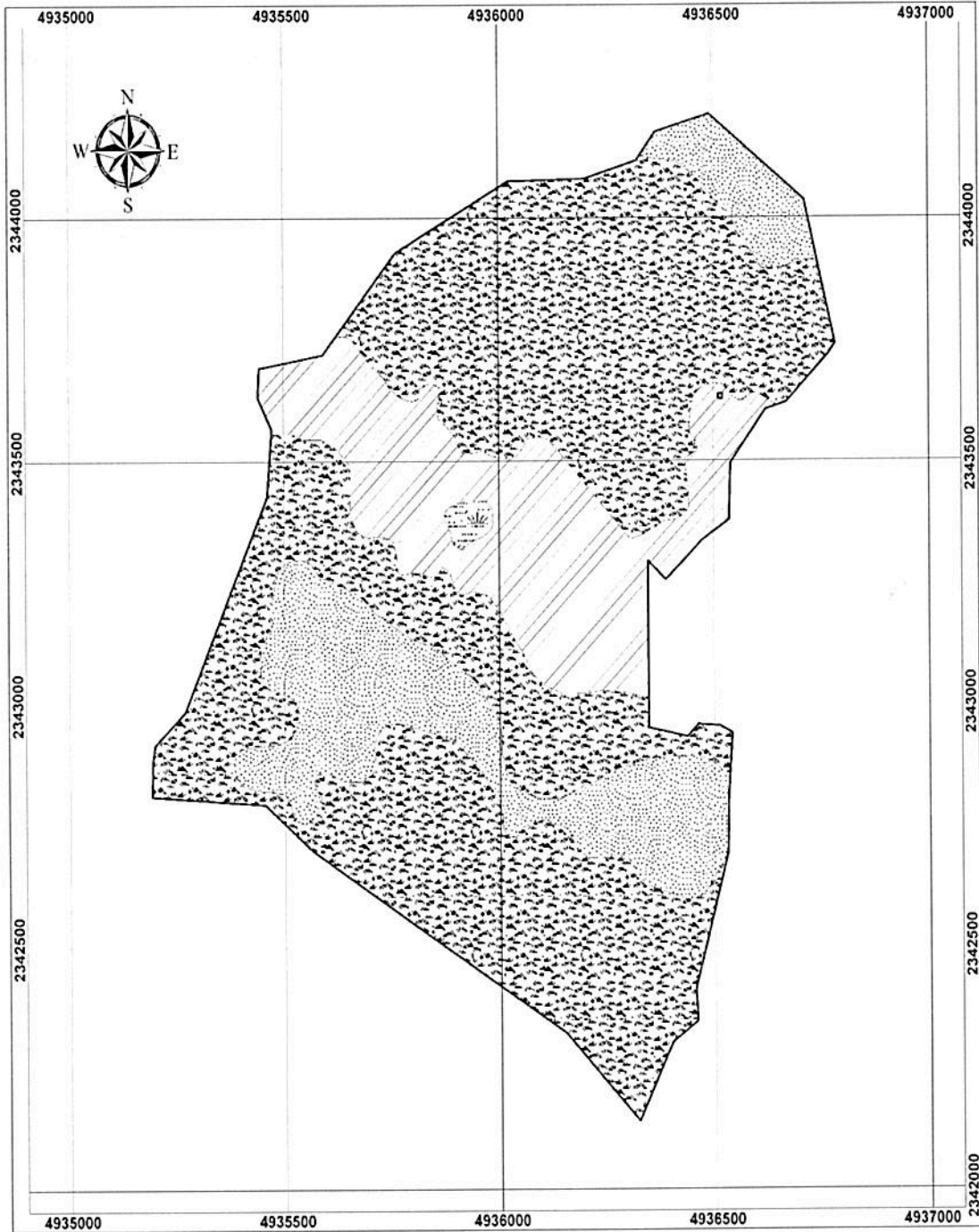


Imagen 3: Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA". Fuente: Información visita técnica PNN y Grupo de Gestión del Conocimiento e Información.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

4.1 Zona de conservación

Esta zona corresponde al 63.54 % del total del área a registrar, es decir a 112,9001 ha. Esta zona, está conformada por Bosque galería y bosque seco tropical representado por coberturas de bosque denso alto de tierra firme, bosque de galería arbolado y bosque de galería mixto, de aquí que:

• **Bosque denso bajo de tierra firme.**

Según el IGAC, (1999) estas formaciones vegetales no han sido intervenidas o su intervención ha sido selectiva y no ha alterado su estructura original y las características funcionales, esta cobertura debe estar constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos. En la reserva el Bosque denso forma un estrato de copas (dosel) más o menos continuo, y con altura del dosel superior a ocho metros. Esta cobertura en la Reserva "Ecoparque La Manigua.", se encuentra al sur de la reserva con un relieve de colinas en su mayoría y una menor proporción en valles, esta muestra menor proporción de epifitas vasculares, pero su estructura vertical y horizontal constituye el hospedaje de numerosos insectos, aves, reptiles y pequeños mamíferos que contribuyen a mantener la biodiversidad (Imagen 2).

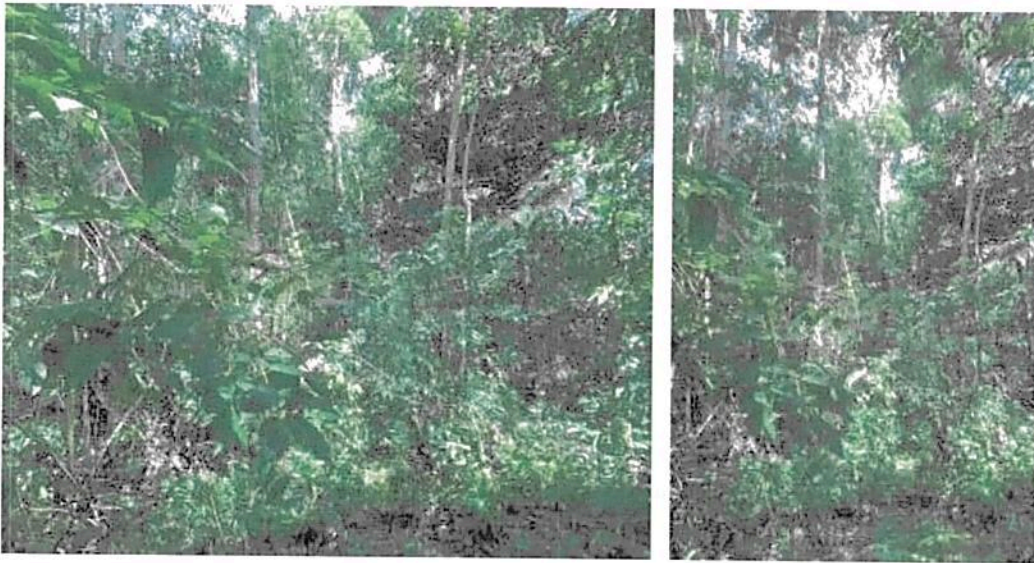


Imagen 4 Cobertura de bosque denso en el predio Ecoparque La Manigua.

• **Bosque de galería y ripario.**

Comprende aquellas coberturas constituidas por vegetación arbórea, ubicada en los márgenes de los cursos de agua, de acuerdo al lugar donde corren estos cuerpos de agua, al bosque se le denomina diferente, en zonas montañosas bosque ripario y en zonas de sabanas y valles se les denomina de galería como es el caso de la reserva Ecoparque La Manigua.

El bosque de Galería de la Reserva "Ecoparque La Manigua.", se encuentra en el centro de la reserva atravesando de este a oeste, resguardando el cuerpo de agua denominado Caño Marrano con un relieve de tipo valle, el caño presenta numerosos meandros en su recorrido, lo cual aumenta el perímetro del río y como consecuencia el área total del bosque de galería. Además las especies que se establecen en esta cobertura son diferentes, respecto a las demás especies que se encuentran en las diferentes coberturas del Ecoparque. (Imagen 3). La reserva Ecoparque la Manigua, tiene como prioridad aportar a la conservación de las quebradas, nacimientos de agua y vegetación riparia anidada al bosque de galería.

✱

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

4.2 Zona de amortiguación y manejo especial

Esta zona cubre una superficie de 33,0104 ha del total del área a registrar y ocupa 18,58% de la misma. La conforman las coberturas de:

Vegetación secundaria alta.

Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural, la cual ocurre posterior a la intervención o destrucción de la de la cobertura primaria. Este tipo de coberturas puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Actualmente, se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre. Aquí, la dinámica de recuperación de procesos ecológicos a través de las acciones naturales de regeneración de tierra, sumados a las acciones de enriquecimiento con especies como la *Acacia mangium*, han aumentado en los últimos años estas zonas de transición de potreros a bosque, donde se ha restringido el paso del ganado. (Imagen 4)

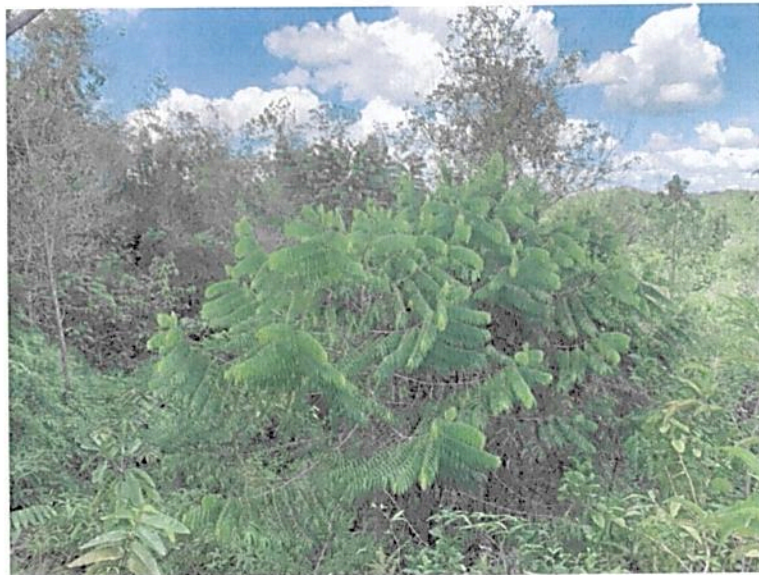


Imagen 5. Cobertura de la tierra vegetación secundaria alta

4.3 Zonas de restauración

Dentro del área de restauración estipulado para ECOPARQUE LA MANIGUA, se han destinado 30,9460 ha con un total de 17,42 % de la totalidad del predio. Para esta cobertura se han implementado estrategias de reubicación de epifitas y procesos de siembra de árboles estratificados en pro de la recuperación activa de la composición y riqueza.



Imagen 6. Zona de restauración de epifitas, presente en el área del Ecoparque la Manigua.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

4.4 Zona de agrosistemas

Esta zona se caracteriza ser la de menor tamaño al interior del predio con un total de 0,8132 ha, lo que representa un 0.46 % del total del área. Para esta área se reporta presencia reducida de ganadería al interior de la zona cultivada con árboles de cítricos como como limón y naranjas esparcidas. De acuerdo a la visita técnica y lo expresado por el propietario esta área se ha venido reduciendo drásticamente en la cantidad de hectáreas e individuos bovinos, todo esto con la finalidad de poder avanzar en las zonas de restauración paulatinamente hasta llegar a una conservación total.



Imagen 7. Zona de agrosistemas, presente en el área del Ecoparque la Manigua.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

Desde la dirección territorial de Andes Nororientales, el equipo de sistemas de información geográfica informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "ECOPARQUE LA MANIGUA" presenta traslape con el Contrato de Concesión Minero "bloque campo Lisama, Nutria, Tesoro, Peroles (expediente LAM2249), con área perforación exploratoria Marteja (expediente LAV0007-14) (Figura 1) y área en producción Lisama-Nutria", el cual se encuentra en estado de abandono y es operado por Ecopetrol, según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Minería.

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19

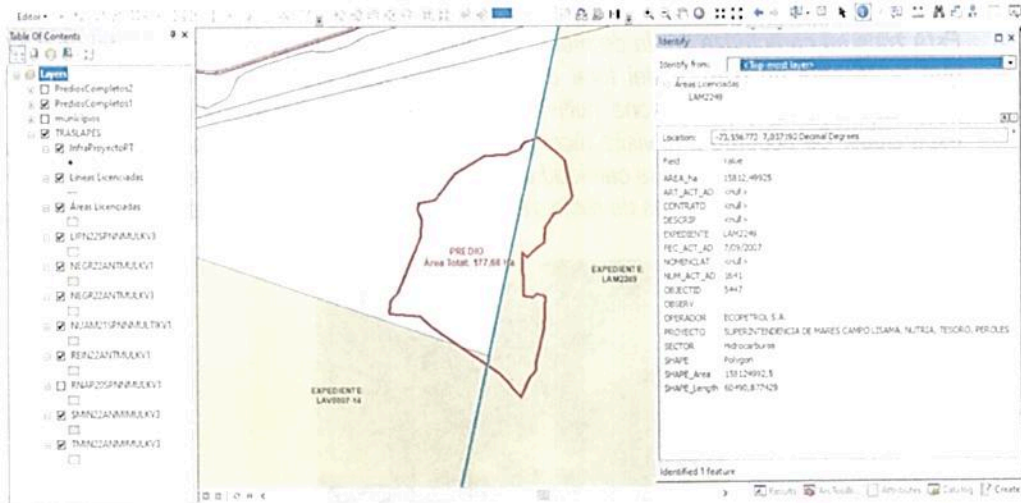


Imagen 8. Verificación de traslapes del predio a registrar como RNSC

Con base en esto, se procedió a oficializar a entidades como CAS, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol con el propósito de poder reconocer el estado del traslape y estado del polígono.

A partir de esto y mediante el oficio con radicado 20225530000343 se le solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, información de verificación sobre la verificación de traslapes para determinar la viabilidad del proceso, a lo cual, brindaron respuesta por medio del radicado 120224600025212 del 03-11-2022 permitiendo determinar "...Por lo anterior, y con base en la revisión de la información espacial referente al Mapa de Tierras de la Agencia, a continuación, se presenta el escenario actual para las actividades E&P sobre el área del Predio propuesto para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) La Manigua, ubicado en el departamento de Santander. En este sentido, le informamos que el polígono se encuentra sobrepuesto sobre el Convenio de Explotación con Ecopetrol denominado Lisama-Nutria, tal y como se detalla a continuación (Tabla 1 e Imagen 1)..."

Tabla 5. Relación de la superposición del Convenio de Explotación Lisama-Nutria con respecto al área propuesta como RNSC La Manigua.

CAPA de ANÁLISIS			MAPA de TIERRAS ANH 26-11-21					RESULTADOS			
NOMBRE	CATEGORIA	ÁREA (HA)	NOMBRE CONTRATO	CLASIFICACIÓN	TIPO DECONTRATO	ESTADO ÁREA	OPERADORA	ÁREA TOTAL (HA)	ÁREA SOBREPUESTA (HA)	PORCENTAJE RESPECTO AL BLOQUE	PORCENTAJERESPECTOAL RUNAP
RNSC La Manigua	Reserva Natural de la Sociedad Civil	177,6800	LISAMA-NUTRIA	ASIGNADA	CONVENIO DE EXPLOTACION	PRODUCCION	ECOPETROL S.A.	40186,0615	177,68	0,4421%	100,00%

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

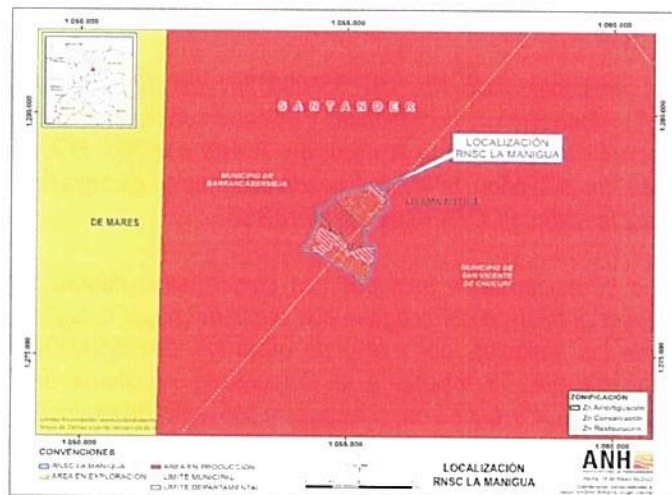


Imagen 9. Localización Convenio de Explotación Lisama-Nutria con respecto al área propuesta como RNSC LaManigua. Mapa de Tierras de la ANH.

Una vez, reconocida la presencia y ubicación de la zona de explotación Lisama-Nutria, se oficializó a ECOPETROL como operadora por medio de oficio No.20222300265131 del 07 de septiembre de 2022 al cual brindó como respuesta mediante radicado No. 20224600129632 del 29 de septiembre de 2022 lo siguiente: "...Sin embargo, es importante indicar que se evidencia un pozo denominado Bellavista 001 en estado "abandonado" en las coordenadas geográficas: Latitud: 7° 6' 33,03"N y Longitud: 73° 34' 30,20" O (Ver figura 2), sobre el cual según lo referido por la Coordinación de Operación Lisama y el área de Exploración a la fecha no se tiene prevista ninguna oportunidad de desarrollo. En razón a esto se solicita respetuosamente a Parques Naturales de Colombia realizar el reconocimiento de esta infraestructura en estado abandonado, cuando se realice el establecimiento del instrumento del área protegida..."¹



Imagen 10. Georreferenciación del predio respecto a la ubicación del pozo.

¹ En esta misma comunicación ECOPETROL S.A. complementa: "Adicionalmente, se tiene identificado un cuerpo de agua denominado Caño Marranos el cual recoge las aguas en sentido Este-Oeste desde la planta Compresora Lisama, atravesando el predio El Porvenir "Ecoparque La Manigua" y confluyendo sus aguas en el caño Las Margaritas, donde se tiene establecido actualmente el punto de control CNT PCD 09-Caño Las Margaritas, lo cual implica que en caso de presentarse alguna emergencia se pueda requerir la implementación de acciones derivadas del plan de contingencia en esta área, como se establece en el anexo 1 Puntos de control para derrames de hidrocarburos y/o productos químicos en cuerpos de agua CNT PCD-09 Caño Las Margaritas...". Por lo anterior, se debe tener presente esta comunicación en lo respectivo, nota del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

En este sentido, mediante oficio No. 20225500001261 del 12 de octubre de 2022 dirigido a ECOPEPETROL S.A. información de coordenadas y ubicación de plataforma en abandono con el fin de realizar la respectiva extracción en la zonificación. A esta solicitud, ECOPEPETROL S.A. respondió mediante radicado No. 20225540150452 remitiendo información cartográfica, la cual fue incluida en la zonificación para la RNSC ECOPARQUE LA MANIGUA.

Por otro lado, no se evidenciaron traslapes con comunidades negras o resguardos indígenas. Finalmente, posterior al traslape del polígono con áreas de mayor categoría DRMI San Silvestre y DRMI Serranía de los Yariguies, por medio de oficio No. 20225500001281 solicitando aval de zonificación propuesta para la reserva a la Corporación Autónoma de Santander CAS. A la comunicación anterior la CAS. brindó como respuesta con radicado interno (O-SPL No 529-2022) del 18 de noviembre de 2022 lo siguiente, "...Si bien es cierto la Zonificación propuesta para la Reserva de la Sociedad Civil La Manigua (Zona de Conservación, zona con función amortiguadora y zona de Restauración) no coincide con la zonificación de estas áreas protegidas, esta no riñe, ni va en contra vía a la visión y lineamientos de manejo de estas áreas, es decir, no afecta este ordenamiento, por el contrario, propende por más espacios de conservación y recuperación de estas AP. Así las cosas, la corporación considera que la zonificación propuesta para la Reserva de la Sociedad Civil La Manigua es viable...".

Adicionalmente, dentro de los recorridos adelantados en el marco de la visita técnica, la entrevista con los propietarios y empleados de la reserva se evidenció que al interior de ésta no se están ejecutando actividades relacionadas con explotación minera. Dado lo anterior, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA".

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 149-49 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 177,6697 ha (ciento setenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados) del predio "Finca El Porvenir" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-60810, localizado en la Vereda La Lizama del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20225540000363** del 20 de diciembre de 2022, Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de ciento setenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados (**177ha 6697m²**), a favor del predio denominado "Finca El Porvenir" con Folio de Matrícula

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

Inmobiliaria No. 303-60810, ubicado en la vereda La Lizama, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA", una extensión superficiaria total de ciento setenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados (**177ha 6697m²**), a favor del predio denominado "Finca El Porvenir" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-60810, ubicado en la vereda La Lizama, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de propiedad del señor **JORGE ALBERTO CABANZO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.240.500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA" se proponen:

1. Contribuir a la conservación del Bosque Seco Tropical representado por zonas de bosque denso e interconectado con el área protegida del DRMI Yariquies.
2. Contribuir en la conservación del ecosistema de Bosques de galería anidado a las zonas de recurso hídrico.
3. Preservar los servicios ecosistémicos encargados de brindar soporte y regulación hídrica a la zona del Magdalena medio y municipios circundantes.
4. Conservar la biodiversidad al interior del predio encargada de la dispersión y reforestación natural de especies nativas y de bosques secos.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA"

Zonificación de la RNSC "ECOPARQUE LA MANIGUA"

ZONA	ÁREA	PORCENTAJE (%)
<i>Zona de conservación</i>	112,9001	63,54
<i>Zona de amortiguación y manejo especial</i>	33,0104	18,58
<i>Zona Restauración</i>	30,9460	17,42
<i>Zona de agrosistemas</i>	0,8132	0,46
Área total	177,6697	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, y a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JORGE ALBERTO CABANZO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.240.500 en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOPARQUE LA MANIGUA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOPARQUE LA MANIGUA" RNSC 149-19**

RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Libardo Suárez Fonseca - Jefe área Protegida - DTAN-PNN

Juan José Fernández Castro- Profesional Especializado- DTAN- PNN

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 149-19 ECOPARQUE LA MANIGUA